

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 570 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 26 AGO. 2015

VISTO:

El expediente relativo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis- Dos de Mayo-Huánuco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

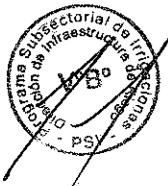


CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 09-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 27 de octubre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis- Dos de Mayo-Huánuco", por la suma de S/. 9' 693,991.42, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;



Que, por la Carta N° 0418-2015-INCORP/CHUQUIS, presentada el 05 de agosto de 2015, a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, a cargo de la Supervisión de la referida obra, la empresa Contratista ejecutora de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 116 días calendario, sustentada en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según señala, porque la Entidad a la fecha no ha definido a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico del Presupuesto Adicional de obra por mayores metrados y obras complementarias, lo que implica según refiere, que no se cuente con los metrados contractuales en la partida 7.02.02: Excavación en roca suelta, y se paraliquen los trabajos de la partida 7.03.01: Instalación de tubería RIBLOC d= 600 mm, lo que indica, afecta la ruta crítica de la obra, e impide su culminación en la fecha prevista; asimismo, ampara su pedido de conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando como sustento de su pedido: copias de los asientos del cuaderno de Obra pertinentes y panel fotográfico, entre otros documentos;



Que, con la Carta N° 0161-2015/CANAL-HUANTUC/GPYO/JS, presentada a la Entidad el 12 de agosto de 2015, el Supervisor de obra antes citado, alcanza el informe denominado "Informe de Supervisión al Expediente de la Ampliación de Plazo N° 02", a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista, referida precedentemente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que el numeral 47 del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define como ruta crítica del programa de ejecución de obra, a la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra; que en ese sentido, indica la Supervisión, de la revisión al expediente que sustenta la presente ampliación de plazo, y de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, se advierte que la causal invocada no afecta el cronograma de ejecución de obra en relación a los trabajos programados según el cronograma gant vigente, relativos a la partida 7.02.02: Excavación en roca suelta y partida 7.03.01: suministro e instalación de tubería rib loc d= 600 mm; por lo que, la referida partida 7.02.02 en consecuencia, señala la Supervisión, no forma parte de la ruta crítica ni es predecesora de la partida 7.03.01, antes citada; que el atraso generado en la obra, en consecuencia señala la Supervisión, se genera por causas atribuibles al Contratista, debido a que no se contó con la totalidad de los 17, 587.50ml del insumo IU 72 Tubería RIBLOC NTC 4764 D= 600mm, durante el mes de febrero de 2015, contándose solo en forma parcial con 981.81ml de tubería, incumpliendo de esta forma el Contratista, con el cronograma de adquisición de materiales e insumos; razón por la cual, señala la Supervisión, no se pudo iniciar los trabajos de instalación de dichos materiales hasta después del 06 de julio de 2015, siendo la fecha programada para su inicio el 12 de mayo del mismo año, tal como señala, se dejó constancia en el asiento N° 192 del cuaderno de obra; adicionalmente indica la Supervisión, se verifica que al 11 de agosto del presente año, no se había instalado la tubería Ribloc D= 600mm. S-2; que conforme lo señalado, agrega la Supervisión, el Contratista no puede solicitar una ampliación de plazo cuando ha incumplido con las fechas programadas para proveer los materiales, indicándosele a través de los asientos N° 171, 182, 184, 186, 188 y 190 del cuaderno de obra, que es de su responsabilidad el cumplimiento de los avances de obra establecidos en el calendario de avance de obra vigente; que a la fecha, manifiesta la Supervisión, el Contratista no ha justificado el desabastecimiento del referido insumo IU 72 Tubería RIBLOC NTC 4764 D= 600mm, y no ha iniciado la instalación del mismo, por el contrario, señala, de manera unilateral ha paralizado la ejecución de la obra en su totalidad, tal como se ha dejado constancia en el asiento N° 227 del cuaderno de obra N° 02, de fecha 08 de agosto de 2015;

Que, la Supervisión señala finalmente, que según el cronograma vigente PERT-CPM, la partida invocada por el Contratista 7.03.01: Instalación de tubería rib loc d= 600 mm, tiene un desfase de inicio de 55 días calendario, el cual es imputable al Contratista, a pesar de que desde el 06 de julio de 2015, cuenta con dicho insumo para el inicio de los trabajos, no iniciando los mismos sin justificación alguna; por lo que, deberá presentar la reprogramación de todas las partidas, a fin de culminarlas dentro del plazo de ejecución vigente; recomendando, luego de las conclusiones arribadas, declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 116 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 018-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-RSZ, de fecha 21 de agosto de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado la solicitud del Contratista y concordante con las conclusiones arribadas por el Supervisor de Obra, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 02, por 116 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;

Que, por el Memorando N° 1694-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 21 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 116 días calendario;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 570 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Que, por el Memorando N° 1694-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 21 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 116 días calendario;

Que, con el Memorando N° 4129-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 606 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establece el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra que: " *De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*"; razón por la cual, la solicitud presentada, no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento dieciséis (116) días calendario, presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra

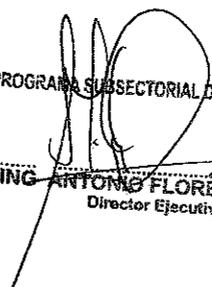


"Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis- Dos de Mayo-Huánuco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C, al Supervisor de Obra la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

